

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO: En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil quince, celebran el presente acuerdo extraordinario los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que el pasado 4 de noviembre la Asamblea Legislativa comunicó a esta Cámara la resolución que adoptó en aplicación del artículo 120 del Código Electoral Nacional, en el sentido de "[p]roclamar a las fórmulas integradas por los ciudadanos D. Daniel Osvaldo SCIOLI y D. Carlos Alberto ZANNINI; y D. Mauricio MACRI y Da. Marta Gabriela MICETTI, como las dos más votadas" en las elecciones del 25 de octubre de 2015, y declarar que "como consecuencia de los porcentajes obtenidos, corresponde que las mismas participen de la segunda vuelta electoral, a llevarse a cabo el 22 de noviembre de 2015 conforme lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Nacional" (cf. comunicación VSP-1282/15).-

2º) Que si bien con anterioridad a la referida comunicación, este Tribunal dejó establecidas -por razones de tiempo y previsibilidad- pautas necesarias para la realización de la segunda vuelta electoral (cf. Ac. 136/15 CNE), corresponde ahora, estando en marcha el proceso que culminará con la elección del próximo 22 de noviembre, referirse a algunas cuestiones organizativas concretas.-

3º) Que en el curso del proceso electoral nacional de este año, la Cámara ha recordado su preocupación sobre algunos elementos del régimen electoral vigente, cuya revisión legislativa se presenta imprescindible para la consolidación de la "integridad electoral" (cf. Ac. CNE 100/15).-

Más adelante, tuvieron lugar conflictos de relevancia en elecciones de estricta índole provincial, que -aunque ajenas por completo a la competencia de la justicia nacional electoral, tanto en lo organizativo como en lo judicial- proyectaron efectos negativos en el grado de confianza de la opinión pública sobre los procesos electorales de todos los niveles de jurisdicción.-

USO OFICIAL

4º) Que en el contexto reseñado, esta Cámara asumió un rol activo para la articulación de propuestas de mejora -de tipo paliativo- bajo la órbita de su competencia, que confluyeron en la implementación de una serie de medidas orientadas a "reforzar la transparencia y seguridad de los comicios" (cf. Ac. CNE 111/15).-

5º) Que las medidas adoptadas por el Tribunal demostraron ser útiles para los fines a los que estaban dirigidas, sin mediar cuestionamiento alguno sobre la legitimidad de los últimos comicios nacionales, por lo que corresponde ratificar su vigencia y reiterar los pedidos de colaboración que aquellas comprenden.-

Ello, con los alcances que tuvo su implementación y dejando a salvo, naturalmente, las adecuaciones derivadas de la particularidad de una segunda vuelta electoral, cuya contienda se encuentra limitada a dos fórmulas de candidatos.-

Asimismo, teniendo en cuenta dicha particularidad, cabe recordar la actuación y colaboración que la ley asigna a las autoridades judiciales o administrativas nacionales, provinciales y municipal (cf. arts. 52 y 147 CEN).-

6º) Que por otra parte, como se hizo tras la celebración de las elecciones primarias del 9 de agosto último, corresponde una vez más agradecer el compromiso de los ciudadanos que desempeñaron la función de autoridades de mesa el pasado 25 de octubre, y requerirles nuevamente su valioso esfuerzo -aun con prescindencia del carácter obligatorio de esa función (cf. art. 12, 14, 76, 125, 132 y cc. del Código Electoral Nacional)- para la buena marcha de la elección, poniendo a su disposición los instrumentos de capacitación para el próximo acto electoral, del 22 de noviembre.-

Ello, en razón de que -como ya se dijo (cf. Ac. CNE 136/15)- para su realización "se utilizarán los mismos establecimientos de votación [...] y las mismas mesas de votación, que estarán a cargo de los mismos ciudadanos designados como sus autoridades, salvo en aquellos casos en que las Juntas Electorales Nacionales estimen necesario proceder a su reemplazo".-

Poder Judicial de la Nación

Por ello, ACORDARON:

1º) Disponer que a los fines de la segunda vuelta prevista en el artículo 96 de la Constitución Nacional mantendrán vigencia las medidas dispuestas mediante Acordada CNE 111/15, con los alcances previstos en el considerando 5º de la presente;

2º) Las Juntas Electorales Nacionales coordinarán la actuación de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, de acuerdo con lo señalado en el considerando 5º, último párrafo;

3º) Requerir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos -a través de su Dirección Nacional Electoral- la emisión de mensajes institucionales en medios de comunicación audiovisual con arreglo al punto III de la Acordada CNE 111/15;

4º) Requerir al Ministerio Público Fiscal con competencia electoral que se reitere el operativo especial dispuesto a requerimiento del Tribunal -con los fiscales electorales de todo el país- para la prevención de hechos ilícitos -vgr. clientelismo, retención de documentación electoral, robo de boletas, migración transfronteriza, etc.- que pudieran afectar el correcto desarrollo de los comicios.-

Comuníquese a las agrupaciones políticas participantes de la segunda vuelta electoral, hágase saber a las Juntas Electorales Nacionales de todo el país; a la Dirección Nacional Electoral; al Comando General Electoral; al Servicio Electoral del Correo Oficial; al Fiscal Federal Electoral actuante ante esta Cámara; a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; publíquese en los sitios de Internet del Tribunal y archívese.-

El señor Juez del Tribunal, doctor Rodolfo Emilio Munné, no interviene por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

Fdo: SANTIAGO H. CORCUERA - ALBERTO R. DALLA VIA - Ante nos: HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO (Secretario de Actuación Judicial) y SEBASTIÁN SCHIMMEL (Secretario de Actuación Electoral).